

25 MAY 2022 T12
13:58 00 06



1
RR.008/2022-2
NO. OFICIO 073/2022

**COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE. –**

ADRIÁN SÁNCHEZ RAMIRO, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), personalidad con la que comparezco y que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este Órgano Garante, pendiente de registro; comparezco para exponer:

Por medio del presente y en ejercicio de mi facultad concedida en el numeral 63 fracción XV del Reglamento Interno del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez. INTERAPAS, a manifestar lo que en derecho convenga a este Organismo con fundamento a lo señalado en el artículo 174 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; para lo cual paso a manifestar lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Con fecha 04 de enero del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Organismo Intermunicipal dio por recibida solicitud por parte del ahora recurrente a través de la cual solicita lo siguiente:

"Expediente íntegro de los siguientes empleados y/o trabajadores de este Organismo:

- *** YANETH HERNANDEZ SANCHEZ.
- *** NAHELI ELIZABETH CHARNICHART RODRIGUEZ.
- *** ISRAEL SANCHEZ MARTINEZ.
- *** JULIO CESAR HERNANDEZ PEREZ
- *** FRANCISCO JAVIER CORTINA AZUARA
- *** KARINA SERRATO.
- *** RAFAEL MUNGUÍA GARDUÑO.
- *** DAVID ADRIAN RODRIGUEZ LOPEZ.
- *** SANDRA DEL ROCIO ROSAS VAZQUEZ.
- *** BRENDA IRELIA ARRIAGA AGUILAR.
- *** EDMUNDO DURAN FERNANDEZ.
- *** ALEJANDRO RIVAS PEREZ.
- *** PAMELA RIVAS PEREZ.
- *** ANDRES MENDOZA CAZARES.
- *** HUMBERTO TORRES MARTINEZ.

un esfuerzo compartido



En los cuales deberán de adjuntarse, de todos y cada uno de ellos, copias de Curriculum Vitae, Constancia de Grado Máximo de Estudios, acompañando sus Cédulas Profesionales, Títulos que acrediten cubrir con los requisitos y los Perfiles para ocupar el puesto que ostentan, con fecha de alta a dicho Organismo, Percepciones Netas Ordinarias y Extraordinarias Mensuales que devengan casa uno de los empleados señalados, Cargo que ostentan así como Área específica donde se desempeñan acompañando copia del nombramiento otorgado." (SIC)

SEGUNDO. – En fecha 10 de febrero 2022 el solicitante tuvo bien interponer recurso de revisión, haciendo valer la hipótesis señalada en el numeral 167 fracción VI y X, por considerar ser esa fracción la que encuadra en el caso que nos ocupa, mismo que fue admitido por este órgano garante, al considerar que cumple con los requisitos señalados en el arábigo 168 fracción I a VII de la Ley de Transparencia, el cual quedó registrado con el número de recurso 008/2022-2 con la siguiente razón:

"PRIMERO.- Como lo demuestro con copia simple que acompaño al presente escrito como anexo UNO, con fecha 04 del pasado mes de enero 2022, el suscrito comparecí ante la Unidad de Transparencia de dicho Organismo a efecto de solicitar Información Pública toda vez y ante la Opacidad, Oscuridad e Irresponsabilidad Profesional de dicha Unidad ya que esta no es posible encontrarla en el Portal Electrónico, motivo por lo cual se realizó en la forma que se ha expuesto, y toda vez que ha transcurrido el término en exceso y demasia que la Ley de la materia otorga al citado ente, sin que se me haya notificado absolutamente nada ni proporcionado dicha información por lo cual procedo a comparecer en términos de Ley a promover el presente RECURSO DE REVISIÓN, ante esta Comisión Estatal a Fin de solicitar que se aplique y Opere en mi favor EL PRINCIPIO DE AFIRMATIVA FICTA, debido a la falta de respuesta del citado Organismo Intermunicipal dentro del término legal, así como para que le sean aplicadas las sanciones y/o amonestaciones a que se ha hecho acreedor.

SEGUNDO.- Debo manifestar BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la copia simple de mi solicitud que se acompaña al presente Libelo CONFORMADA EN CUATRO FOJAS, como prueba principal, y como base de mi Acción de fecha 04 del mes de enero, el cual me fue recibido por una persona de nombre [...], como podemos dar cuenta lo testo y firmo con su puño y letra, sin poner un sello de recibido por lo que al preguntarle porque no lo hizo, me argumento que en ese momento no lo tenía a su disposición ya que la persona directamente responsable lo mantenía bajo llave como si fuera de sus exclusividad y en ese momento no se localizaba ya que por cuestiones de Salud de la Pandemia se encontraba aislada en su domicilio, por lo cual me permiti decirle que después pasaría para que me pusiera el sello, ya que legalmente es la forma de poder demostrar los actos que dan legalidad plena y para el suscrito es indispensable, tan solo se concretó a proporcionarme los formatos de solicitud de información, mismo que el suscrito llene con mi puño y letra, manifestando que en dos ocasiones posteriores me traslade al domicilio del organismo intermunicipal operador de agua, a fin de conseguir se me pusiera el sello citado, y en la mismas ocasiones me encontré con la oficina cerrada y ninguna persona que me

informara la hora en que atienden en la Unidad de Transparencia del Organismo aquí demandado.”

3

ALEGATOS

PRIMERO.- Si bien el ahora recurrente en sus agravios hace constar que:

“...transcurrido el término en exceso y demasia que la Ley de la materia otorga al citado ente, sin que se me haya notificado absolutamente nada ni proporcionado dicha información por lo cual procedo a comparece en términos de Ley a promover el presente RECURSO DE REVISIÓN...”

Ahora bien, es de importancia señalar que la solicitud de información que recibió y dio tramite la Unidad de Transparencia, fue registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de registro 241487122000024. (anexo 1)

Se hace conocimiento del Órgano Garante que esta Unidad de Transparencia dio contestación a dicha solicitud de información el día 20 de enero del año en curso por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (anexo 2) en el cual se le envía lo siguiente:

“Por este medio se lo informa que la respuesta a su solicitud excede el límite de capacidad tecnológica de la plataforma ya que dicho documento tiene 28,294 kb, con fundamento en el artículo 149, 155 y 157 de la Ley en Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se pone a disposición dicha información previa identificación ante la Unidad de Transparencia de este Organismo ubicado en Avenida Pintores no. 3, Col. Los Filtros, S.L.P., S.L.P. en un horario de 8:00 a 15:00 del día de lunes a viernes. Dicha información estará disponible durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, esta Unidad dará por concluida la solicitud y procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.”

Sin embargo, en misma fecha antes referida se le envió la información por medio del correo infor2020transparencia@gmail.com al correo señalado por el recurrente para oír y recibir notificación al correo **N1-ELIMINADO 4** (anexo 3), esto mediante memorándum IN/DAF/RH/030/2022 y anexos del mismo en el cual el área responsable envía lo siguiente:

Respuesta:

Después de una revisión exhaustiva y razonable en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas y la Subdirección de Recursos Humanos, se informa lo siguiente: Nombre del empleado, fecha de alta en el Organismo, Puesto y Área de Adscripción del Personal que labora en el Organismo, acompañándose con la documentación requerida.

NOMBRE	EDAD	FECHA DE ALTA	FECHA DEL ÚLTIMO INGRESO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN GENERAL	COMPROMISO DE ESTUDIOS	NOMBRE DEL EMPLEADOR
FABIAN SUAREZ SUAREZ	34 años	2010/01/12	2010/01/12	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SE/01	NO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ROBERTO LAMAREZ RODRIGUEZ	43 años	2008/01/01	2008/01/01	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SE/01	NO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
OSCAR MARRERO MARRERO	34 años	2011/03/01	2011/03/01	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SE/01	NO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
OSCAR TORRES TORRES	42 años	2010/01/01	2010/01/01	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SE/01	NO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
LUIS CONTRERAS CONTRERAS	34 años	2010/01/01	2010/01/01	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SE/01	NO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ANDREA PEREZ PEREZ	31 años	2010/01/01	2010/01/01	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SE/01	NO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTEBAN PEREZ PEREZ	31 años	2010/01/01	2010/01/01	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SE/01	NO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
OSCAR PEREZ PEREZ	31 años	2010/01/01	2010/01/01	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SE/01	NO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
OSCAR PEREZ PEREZ	31 años	2010/01/01	2010/01/01	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SE/01	NO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
OSCAR PEREZ PEREZ	31 años	2010/01/01	2010/01/01	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SE/01	NO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
OSCAR PEREZ PEREZ	31 años	2010/01/01	2010/01/01	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SE/01	NO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
OSCAR PEREZ PEREZ	31 años	2010/01/01	2010/01/01	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SE/01	NO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
OSCAR PEREZ PEREZ	31 años	2010/01/01	2010/01/01	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SE/01	NO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
OSCAR PEREZ PEREZ	31 años	2010/01/01	2010/01/01	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SE/01	NO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
OSCAR PEREZ PEREZ	31 años	2010/01/01	2010/01/01	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SE/01	NO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
OSCAR PEREZ PEREZ	31 años	2010/01/01	2010/01/01	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SE/01	NO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
OSCAR PEREZ PEREZ	31 años	2010/01/01	2010/01/01	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SE/01	NO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Se anexan copias simples de los currículums vitales en versión pública, comprobante de estudios y nombramientos en su caso.
 Link de las percepciones al mes de diciembre 2021
http://www.egapsp.org.mx/webcegap/2021/Nom/Nombre_de_la_Vista/742AF26BD08288A78a2587CF006F7862/SF1e/F/FA/PSLP04X1.xlsx

SEGUNDO.- Ahora bien, el recurrente hace mención en su solicitud de información se le otorgue la información impresa en copia simple y/o certificada, por lo que de ser así, esta se le entregará previo pago, debido a que excede las 20 hojas simples.

Lo anterior de conformidad al artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 165. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- El costo de envío, en su caso, y
- El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el solicitante aporta el medio en el que será almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita.

Los sujetos obligados llevarán a cabo la reproducción y/o envío de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.

La información deberá ser entregada sin costo, **cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.**

Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante..."

Es por ello que esta Unidad tuvo a bien entregar la información digital de manera gratuita, esto para no generarle un costo como refiere el artículo antes citado.

Lo anterior atendiendo al criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

“...Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información...”

Esta Unidad de Transparencia tiene a bien desahogar la inconformidad del ahora recurrente.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PRIMERA. – Consistente en copia simple del oficio IN/DG/UT/005/2022, de fecha 13 de enero de 2022, suscrito por la anterior Titular de la Unidad de Transparencia, en ejercicio de sus funciones.

Razonamiento.- Con esta prueba se demuestra que la Unidad ha ejercido las funciones que le corresponden para atender la solicitud de información en apego a sus funciones conferidas por la Ley de la Materia.

DOCUMENTAL SEGUNDA. – Consistente en copia simple del oficio IN/DAF/RH/005/2022, de fecha 20 de enero de 2022, suscrito por la anterior Titular de la Unidad de Transparencia, en ejercicio de sus funciones.

Razonamiento. – Con esta prueba se demuestra que la Unidad ha ejercido las funciones que le corresponden para atender la solicitud de información en apego a sus funciones conferidas por la Ley de la Materia.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - En todo cuanto favorezca los intereses del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez .

Razonamiento. -Al ser esta una autoridad que labora bajo el principio de buena fe procesal, buena fe guardada y buen gobierno, es decir, no exige documentos que acrediten todos y cada uno de los hechos, puesto que carece de facultades para poner en duda las manifestaciones de los usuarios, es por lo que se requiere que esta autoridad establezca de manera clara y precisa datos de hechos conocidos, pero no probados, a fin de resolver conforme a derecho.

Relación. -Relaciono la presente probanza con todos los antecedentes y argumentos que se enumeran dentro de los diversos capítulos del presente escrito.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. – Consistente en todas las actuaciones que se practiquen en el presente recurso y que favorezca los intereses del Organismo Intermunicipal.

Razonamiento: Toda vez que el expediente que se deriva el recurso que ahora nos ocupa, se encuentra conformado con diversas documentales, pero además de actuaciones particulares y de la autoridad, es por lo que se deben de valorar en conjunto todas y cada una de estas, concatenando los hechos que demuestran de forma tal que se allegue la autoridad de la verdad al momento de emitir su resolución.

Relación. -Relaciono la presente probanza con todos los antecedentes y argumentos que se enumeran dentro de los diversos capítulos del presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted **H. Comisionado Presidente** de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, solicito:

PRIMERO. – Se me tenga por manifestando lo que a derecho convenga, en tiempo y forma.

SEGUNDO. – Se me tenga por ofreciendo en tiempo y forma las pruebas de interés.

TERCERO. – Tenga a bien a dictaminar la confirmación del recurso que nos ocupa en términos de artículo 175 fracción II, toda vez que se integra al presente la información solicitada por el recurrente.

**PROTESTO LO NECESARIO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**

**ADRIÁN SÁNCHEZ RAMIRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

2022 "Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del correo electrónico particular, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*